

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 26 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe embargo de remanente pero sin existir bienes para dejar a disposición del proceso ejecutivo adelantado en este juzgado radicado No. 2017 – 00604 se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de JAMILTON ROJAS VARGAS Y ARQUIMEDES URIBE LOZADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de JAMILTON ROJAS VARGAS.

Líbrese oficio respetivo.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia el término de ejecutoria de este auto.

QUINTO: Desglosar el título en favor de JAMILTON ROJAS VARGAS quien canceló la obligación.

SEXTO: Informar al proceso ejecutivo No. 2017 – 00604 adelantado por COOMULDESA en contra de ARQUIMEDES URIBE LOZADA en este juzgado, que, a pesar de existir embargo del remanente, en este proceso no quedan bienes para dejar a su disposición.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15f046a061c30822fa61d4ec5b7a7e3ce32537304083cf9b3d1e19465239d73**

Documento generado en 31/10/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>